

JGE67/2000

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. No. JGE/QPRI/JD14/040/VER/2000**

DICTAMEN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INICIADO EN CONTRA DE LA COALICION ALIANZA POR EL CAMBIO, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 19 de mayo del dos mil.

V I S T O para resolver el expediente JGE/QPRI/JD14/VER/040/2000, integrado con motivo de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la coalición "Alianza por el Cambio", por posibles infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

R E S U L T A N D O

I. Con fecha veintisiete de marzo del año dos mil, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral el escrito signado por el C. ANGEL CRUZ PALACIOS, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 14 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz, por medio del cual manifiesta que:

“1.-El día 26 de enero del presente año, en Sesión Ordinaria de ese Consejo, se aprobó a propuesta de la Coalición "Alianza por el Cambio" un acuerdo en el sentido de que quedaba restringido la colocación de propaganda electoral en la zona turística del Municipio de Boca del Río, Ver, que comprende desde la Unidad Deportiva Hugo Sánchez, el Boulevard Miguel Alemán, Boulevard Adolfo Ruiz Cortinez y el Boulevard Avila Camacho, hasta los límites con el Municipio de Veracruz; dicho acuerdo fue aprobado por unanimidad, por lo razonable de la propuesta.

2.-Sin embargo en días pasados, una persona sin tener facultad sustentada en la ley, ni gozar de la personería correspondiente, a nombre de la Coalición “Alianza por el Cambio”, acuso al Partido que represento, de haber instalado publicidad en las Avenidas Adolfo Ruiz Cortinez, Miguel Alemán y Manuel Avila Camacho, lo anterior de manera dolosa, con el objeto de burlarse de esa Presidencia y de los demás miembros del Consejo, pues en dichas arterias urbanas, solamente existe propaganda de la citada coalición, como se demuestra a través de las pruebas que se ofrecen con este escrito de inconformidad en el capítulo correspondiente.

A propósito, al Partido Revolucionario Institucional, el cual represento ante ese Órgano Electoral, le causa extrañeza que solamente se encuentre propaganda en las calles y avenidas antes enunciadas de la Coalición “Alianza por el Cambio”, lo que hace suponer que las Autoridades Municipales solamente retiraron la propaganda de los demás partidos, pero menos la de la Coalición “Alianza por el Cambio”, significando que el Consejo Distrital carece de total autoridad para hacer cumplir sus acuerdos y cualquiera autoridad municipal o partido político, transgreda los mandatos emitidos por ese Órgano Electoral, sin que exista la sanción correspondiente, por lo que procede hacerle la siguiente pregunta ¿Se le puede permitir a la autoridad municipal, de extracción Panista que proteja a la Coalición “Alianza por el Cambio”, poniendo en evidencia a la Autoridad Electoral?.

3.- Independientemente de lo anterior, la denominada Coalición “Alianza por el Cambio”, es la única que se encuentra violando el acuerdo de fecha 26 de enero del presente año, referido en el hecho uno de este curso, pues en el BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINEZ, ANTES DE LLEVAR A PLAZA DE LAS AMÉRICAS, tienen fijado un espectacular con propaganda de su candidato, lo cual también representa una burla para este consejo y además un incumplimiento al citado acuerdo, pues en la parte relativa de la sesión ordinaria de fecha 26 de enero del año 2000, en el texto aprobado del mismo, no se menciona excepción alguna respecto a espectaculares, por lo cual se solicita a ese consejo se requiera a la Coalición “Alianza por el Cambio”, retire inmediatamente el citado espectacular, con el apercibimiento de ley correspondiente, lo anterior con la finalidad de respetar el principio de equidad que debe imperar en todos los partidos Políticos en este proceso electoral, pues en caso de no hacerlo, se estaría provocando que los demás partidos Políticos, lo hagan de la misma manera y evidentemente el acuerdo por el cual se estableció cuidar la imagen turística del Municipio de Boca del Río,

sería contradictorio a quien lo propuso, si ellos mismos lo están violando.

4. - Por ultimo, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, y 131 del Código de la materia, solicito se requiera al C. Presidente Municipal de Boca del Río, Ver., a efecto de que proceda de inmediato a retirar toda la propaganda electoral de los lugares objeto del acuerdo de fecha 26 de enero del presente año, con el apercibimiento que no hacerlo, estará sujeto a lo dispuesto por el Artículo 264 párrafo 3 del Código antes mencionado.”

Anexando la siguiente documentación:

a) Copia fotostática de 16 fotografías.

II.- Por oficio número CD/0328/00 de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil, recibido en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el día veintisiete del mismo mes y año, el C. LIC. JOSE GONZALO CASTILLO GAMEROS, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 14 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz, remitió copia certificada del acta de sesión ordinaria del Consejo Distrital correspondiente, de fecha veintiséis de enero de dos mil, en la que consta el acuerdo por medio del cual se restringe la colocación de propaganda electoral en la zona turística del Municipio de Boca del Río.

II.- Por acuerdo de fecha veintiocho de marzo del presente año, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de queja signado por el C. ANGEL CRUZ PALACIOS, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 14 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz, ordenando integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle número de expediente al que le correspondió el JGE/QPRI/JD14/VER/040/2000, así como remitir oficio al Presidente del Consejo Distrital 14 del Instituto Federal Electoral en ese Estado a efecto de que se realizara la investigación sobre los hechos denunciados y aportara los elementos que se desprendieran de la misma, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 270, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el numeral 12 de los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones, Previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete.

III .- Por oficio número SE-1138/2000, de fecha 31 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se solicitó al Presidente del Consejo Distrital 14 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz a efecto de que realizara la investigación sobre los hechos denunciados y aportara los elementos que se desprendieran de la misma, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 270, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el numeral 12 de los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones, Previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete.

IV. Por escrito de fecha siete de abril del año en curso, recibido en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día diez del mismo mes y año, el C. LIC. JOSE GONZALO CASTILLO GAMEROS, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 14 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz, informó:

“... ”

II.- En relación a las denuncias sobre colocación de propaganda electoral en las avenidas Adolfo Ruiz Cortines, Miguel Alemán y Manuel Avila Camacho del municipio de Boca del Río, Veracruz, me permito informarle que el día 7 de Abril en compañía del Vocal Secretario de este Organó Electoral y de un Técnico Electoral procedimos a verificar las avenidas referidas y una cuadra sobre las calles perpendiculares y constatamos que la única propaganda electoral fijada sobre esas avenidas es la que a continuación se señala:

- a) Barda sobre la avenida Ruíz Cortines en la intersección de las calles 12 y 16 del Fraccionamiento Costa Verde, fijada sobre una pared del Hotel Miramar (Propiedad privada) con propaganda del candidato a Presidente de la República por el Partido Revolucionario Institucional.

...”

V. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1, 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 271, del propio ordenamiento legal, procede formular el dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente que se somete a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

2.- Que el artículo 85, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen la integración de la Junta General Ejecutiva; y que el 86, párrafo 1, incisos d) y l), de dicho Código electoral, consigna como facultad de este órgano colegiado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas, así como integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas y en su caso los de imposición de sanciones en los términos que establezca el citado ordenamiento legal.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código de referencia, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, así como la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto, del ordenamiento legal invocado y, que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

6- Que atento a que la ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral es reglamentaria de los artículos 41, 60 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable en lo conducente.

7.- Que en escrito de fecha siete de abril del año en curso, recibido en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día diez del mismo mes y año, el C. LIC. JOSE GONZALO CASTILLO GAMEROS, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 14 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz, informó que:

“...

//.- En relación a las denuncias sobre colocación de propaganda electoral en las avenidas Adolfo Ruiz Cortines, Miguel Alemán y Manuel Avila Camacho del municipio de Boca del Río, Veracruz, me permito informarle que el día 7 de Abril en compañía del Vocal Secretario de este Organismo Electoral y de un Técnico Electoral procedimos a verificar las avenidas referidas y una cuadra sobre las calles perpendiculares y constatamos que la única propaganda electoral fijada sobre esas avenidas es la que a continuación se señala:

- b) Barda sobre la avenida Ruíz Cortines en la intersección de las calles 12 y 16 del Fraccionamiento Costa Verde, fijada sobre una pared del Hotel Miramar (Propiedad privada) con propaganda del candidato a Presidente de la República por el Partido Revolucionario Institucional.

...”

De lo que se desprende que no existe actualmente colocada propaganda electoral de la Coalición Alianza por el Cambio en la zona turística del Municipio de Boca del Río, en el Estado de Veracruz, lo cual constituye el objeto de la queja; por lo que de conformidad con el artículo 9, párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria, y al resultar notoriamente improcedente la queja intentada se debe desechar de plano.

En efecto, de una interpretación sistemática y funcional se colige que dicha causal de desechamiento resulta aplicable a la presente queja, en virtud de que la misma se encuentra totalmente sin materia al no existir colocada propaganda de la Coalición Alianza por el Cambio en los lugares donde se encontraba restringido, según el acuerdo del Consejo Distrital 14 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz.

8.- En tal virtud y visto el estado que guarda la presente queja, procede el desechamiento del asunto.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 270 y 271, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lineamientos 1, 2, 10, inciso e), del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los

Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones Previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 1997; 9 párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, incisos d) y l), del ordenamiento legal invocado, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se desecha de plano la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la Coalición “Alianza por el Cambio”, en términos de lo señalado en los Considerandos 7 y 8 de este Dictamen.

SEGUNDO.- Dese cuenta al Consejo General del Instituto Federal Electoral, en una próxima sesión que celebre, a fin de que determine lo conducente.